

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LEDYS MARÍA MERCADO SALCEDO en representación de su hijo **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO**.
DEMANDADO: MANUEL DOMINGO RAMOS GARCÍA.
RAD: 2023-00096-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
[**jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenerife, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, ESTO ES, 10:31AM, LA SEÑORA **LEDYS MARÍA MERCADO SALCEDO**, PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES A FAVOR DE SU HIJO **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO** DE NUEVE (09) AÑOS DE EDAD.

LA DEMANDA CONSTA DE:

- CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – 11 DE AGOSTO DE 2023.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO**.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMADANTE ACTUA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO. SIN ABOGADO.

A SU DESPACHO PARA LO QUE ORDENE RESPECTIVO,

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LEDYS MARÍA MERCADO SALCEDO en representación de su hijo **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO**.

DEMANDADO: MANUEL DOMINGO RAMOS GARCÍA.

RAD: 2023-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0051 DEL III TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro civil del menor **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO**, en donde se comprueba que el señor **MANUEL DOMINGO RAMOS GARCÍA**, es el padre del menor de nueve (09) años y por tanto, la señora **LEDYS MARÍA MERCADO SALCEDO**, quien es la madre del menor, y vive con él, y se encuentra legitimada por activa en la causa para impetrar demanda de alimentos en contra del señor **RAMOS GARCÍA**, conforme a la necesidad del menor y en concordancia a la capacidad económica de la parte demandada.

Es de anotar que al interior del expediente arrimado consta el duplicado de la constancia de inasistencia de conciliación extrajudicial; por tanto, se comprueba que se agotó el trámite prejudicial, por tanto, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Es menester precisar que la parte demandante solicita medida de alimentos provisionales por la órbita del 25% de la mesada pensional devengada por

la parte demandada, sin embargo la demandante **no determina, ni allega algún documento que compruebe la capacidad económica**, por ende, en cumplimiento de lo reglado por los artículos 417 del Código Civil y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, inciso 1°, se presumirá que el señor **MANUEL DOMINGO RAMOS GARCÍA**, devenga un salario mínimo legal vigente, sobre el cual se deducirá el 25% de su ingresos para el pago de la **cuota alimentaria provisional** a favor de su hijo, **mientras que se profiere sentencia**.

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de menores seguida por **LEDYS MARÍA MERCADO SALCEDO** en representación de su hijo **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO**, en contra del señor **MANUEL DOMINGO RAMOS GARCÍA**, padre del menor.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F, a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.
5. **DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 25% del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **MANUEL DOMINGO RAMOS GARCÍA**, para lo cual deberá oficiarse por secretaría a pagaduría de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional de donde recibe mesada pensional el demandado, a fin de depositar en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario - No. de cuenta bancaria: 477982042001, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06, a favor de la señora **LEDYS MARÍA MERCADO SALCEDO** en representación de su hijo **ALÍ MANUEL RAMOS MERCADO**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 0071

Fecha: 06 de septiembre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA